



A Y U N T A M I E N
T O D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

ORDENANZA Núm. 35



**TASA POR PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE RETIRADA E
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA
VÍA PÚBLICA**





TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de retirada de vehículos abandonados o estacionados indebidamente. Todo ellos según lo dictado en los artículos 84, 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento indebido en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por el cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Además de los casos anteriores se procederá a la retirada de aquellos vehículos que:

- a) Se encuentren expuestos en las vías públicas con la finalidad de desarrollar cualquier actividad comercial sin autorización, y en los que pueda leerse carteles con las palabras "se vende", "se alquila", "se traspasa" u otras palabras que pueda considerarse que inciten a una finalidad comercial, para evitar el tráfico ilícito de coches, así como la ocupación ilegal de las vías públicas.
- b) Los remolques y aperos de labranza, y todos aquellos accesorios de vehículos tractores, que no se encuentren enganchados a un vehículo tractor, para evitar ocupación semi-permanente de la vía pública y el consiguiente daño a las vías y la nefasta imagen de las mismas.
- c) De aquellos vehículos y/o enganches que sirvan de expositor de cualquier tipo de publicidad y no tenga la preceptiva autorización.
- d) De los vehículos que deseen entregar los ciudadanos, pudiendo el titular solicitar la recogida gratuita de su vehículo, previa entrega del mismo, mediante la firma del documento de cesión en las dependencias del Cuerpo de Policía Local, entregando la documentación junto al documento la documentación del vehículo, para proceder posteriormente a su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico y a su destrucción.





2.- De acuerdo con dicha normativa, se encuentra sujeta a la Tasa la retirada de vehículos motivado por obras, instalaciones, eventos sociales, competiciones deportivas, etc., que se realicen en las vías públicas y se encuentren debidamente autorizados, siempre que la prohibición de estacionamiento se haya realizado previa al estacionamiento y con una antelación mínima de 48 horas.

3.- No están sujetos a la tasa la retirada de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y de policía judicial ejercidas por el Cuerpo de Policía Local.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos debidamente acreditados, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

En los supuestos de vehículos abandonados, estacionados indebidamente o que no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, el conductor del vehículo y a falta de este el titular del mismo, excepto en el caso de vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe el Cuerpo de Policía Local.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar.

3.- Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, será sujeto pasivo la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento, en los que será sujeto pasivo el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y tarifas

1.- La base imponible de esta Tasa será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio

2.- La tarifa se establecerá según la siguiente clasificación:

- Vehículos de Maxa Máxima Autorizada (MMA) menor o igual a 3.500 kg:

- Lunes a Viernes (08:00 a 19:00): 105,60 €
- Lunes a Jueves (19:00 a 08:00): 132,00 €
- Fines de semana y festivos (Viernes 19:00 - Lunes 08:00): 132,00 €





- Para traslados fuera del radio de 10 km, se aplicará un coste adicional de 0,95 €/km
- En caso de aviso de grúa y posterior anulación sin carga del vehículo, se cobrará un servicio fallido de 40,00

3.- La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán del 50 % de las tarifas de retirada. En estos casos, la suspensión se producirá salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen el traslado al Depósito Municipal, siendo las mismas motivadas por el agente de Policía Local que ordena la retirada, y siempre y cuando se haya hecho efectivo el importe correspondiente.

En el caso que se haya iniciado el transporte desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal, el interesado no podrá interrumpir el transporte ni recuperar su vehículo hasta que no sea desenganchado en las dependencias municipales y efectuada la liquidación de la tasa correspondiente.

4.- La inmovilización del vehículo en la vía pública será del 75 % de las Tarifas de retirada. En el supuesto de la suspensión de la inmovilización no será aplicable tarifa alguna.

5.- El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal, será del 100% del cuadro de tarifas

6.- Las anteriores tarifas se complementarán con la cuota de 10 €/día correspondiente al depósito o inmovilización en la vía pública y guarda del vehículo, en los casos que transcurran más de 12 horas desde la retirada o inmovilización de aquellos, sin haber sido retirados del depósito o levantada su inmovilización por sus propietarios.

7.- Cuando un vehículo haya sido objeto de inmovilización en la vía pública por agentes de la autoridad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, mediante sistemas mecánicos que impidan su circulación, se hará constar dicha circunstancia mediante el correspondiente boletín o acta.

8.- Si transcurrido un plazo de 48 horas desde la inmovilización, el titular o persona responsable del vehículo no hubiera procedido a la subsanación de las causas que motivaron la medida ni solicitado su retirada, los agentes podrán ordenar su retirada y traslado al depósito municipal.

9.- Los gastos derivados de la inmovilización, retirada y depósito serán por cuenta del titular del vehículo, conforme a lo establecido en la presente ordenanza fiscal

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo:

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o personas autorizadas adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con el





comienzo de la inmovilización, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa para proceder a la retirada.

3.- La tasa correspondiente al depósito o inmovilización y guarda del vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurran doce horas desde la entrada del vehículo en los depósitos habilitados al efecto o desde la efectiva inmovilización del mismo en la vía pública.

Artículo 6.- Liquidación

1.- La liquidación se llevará a efectos por el Cuerpo de Policía Local, en las dependencias del Cuerpo de Policía, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago y de la autoliquidación de la Tasa.

2.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción a normas de circulación.

3.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado por el sujeto pasivo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable o autor del hecho que provoque el servicio.

4.- Las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a la tarifa de la presente ordenanza serán hechas efectivas, en los medios electrónicos ubicados en el Ayuntamiento.

5.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

La restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad, o a persona debidamente autorizada por el titular del vehículo.

6.- No obstante, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal habilitada como depósito sin que se haya solicitado su entrega, el Ayuntamiento procederá a practicar la liquidación de las cuotas devengadas en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo de depósito. La tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

7.- Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Normativa Legal.

8.- En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras y otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en el que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la





retirada del vehículo, que será notificada por el Ayuntamiento a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos por la Normativa Legal.

Artículo 7.- Devolución de tasas

1.- A disposición de los interesados, en el registro del Ayuntamiento, existirá modelo de solicitud de devolución de ingresos para el caso que se hubiera procedido al ingreso de la Tasa, y no hubiera estado la retirada sujeta a la misma o no se hubiera realizado el hecho imponible de acuerdo con los supuestos descritos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de devolución se registrarán por separado de las alegaciones a las denuncias por infracciones de tráfico y una vez que la instrucción del expediente haya finalizado.

3.- La tramitación de la devolución de ingresos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Complimentación del documento de solicitud con los datos del sujeto pasivo, datos de la titularidad del vehículo y cuenta bancaria donde se solicita la devolución.
- b) Acompañar la solicitud con el justificante de pago.
- c) Acompañar la solicitud con la resolución del expediente sancionador en materia de tráfico.

Artículo 8.- Abandono

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses desde la entrada en el depósito, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, al objeto de presumir racionalmente su abandono. La denuncia por abandono del vehículo se realizará sin perjuicio de la obligación del titular de liquidar la tasa correspondiente a los servicios de retirada y depósito, que será debidamente notificada al sujeto pasivo por el Ayuntamiento, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Normativa Legal.

Artículo 9.- Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o disposición de carácter general que sean de aplicación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

En caso de ser cobrada en efectivo, el dinero en metálico será introducido en un sobre firmado en su solapa por el sujeto pasivo, sometiendo la liquidación a la revisión posterior que pueda efectuar la Tesorería del Ayuntamiento, y a la posible emisión por esta de una liquidación definitiva.





AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletan Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2026 y publicada en el BOCM nº 129 de fecha 2 de junio de 2026.

